



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Francisco Cristóbal Venegas Jaramillo
Demandado:	Doris Elena Alcaraz Arboleda
Radicado:	050013103-021-2024-00039-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento al siguiente requisito:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 74 ibídem deberá acreditar la presentación personal ante juez, oficina judicial o notario, del poder conferido para incoar la demanda de la referencia, o podrá hacerlo como mensaje de datos conforme a los requisitos establecidos por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Respecto a la medida cautelar solicitada, deberá precisar la dirección de ubicación de los bienes muebles y enseres que pretende embargar y secuestrar.
3. Atendiendo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. se avizora necesario que la parte demandante allegue los pagarés objeto de recaudo de forma física en las instalaciones del Despacho. Esto, considerando que todos ellos incorporan la misma suma por concepto de capital, fecha de vencimiento y de firma.

Para lo anterior, se pone de presente que la sede del Despacho está ubicada en la Calle 41 No. 52-28 de Medellín. Oficina 1303, Piso 13 – Edificio Edatel. Horario de atención de 8:00 A.M. a 12:00M y de 1:00P.M. a 5:00 P.M. Asimismo, que dichos títulos deberán ser allegados dentro del término señalado en esta providencia.

4. Presentará los anteriores requisitos, así como la demanda integrada con los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600ad6fac25002db3c25c005abe138ed4fd6004e028077af777dca453f802856**

Documento generado en 19/02/2024 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>